

En la Ciudad de México, el 8 de octubre de 2018, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A6-7 Asociaciones/2018, las respuestas a sus solicitudes de aclaración de la "Tercera Etapa de Aclaraciones" de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A6-7 Asociaciones/2018. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
91	Art.8.2.A.1 JOA Participación en el Comité Operativo: Según esta cláusula PEP no pierde el derecho a voto sobre el Plan de Desarrollo y el Programa de Trabajo y Presupuesto durante los primeros 90 días del primer incumplimiento o 30 días de incumplimientos subsecuentes. Se sugiere eliminar esta excepción pues el incumplimiento en el pago de las obligaciones debe generar esta sanción para todas las Partes por igual.	Una vez analizada su solicitud, se aclara que no es procedente toda vez que se trata de un derecho de PEP.
92	1.1 JOA Actividades Petroleras: Se sugiere eliminar del JOA cualquier referencia a esta definición y tratarla como Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas según sea el caso. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se sugiere eliminar "culpa grave" para que las disposiciones del JOA con respecto a Fuerza Mayor sean iguales a las del CEE. Comisión de Personal: En la cláusula 4.3.C.1 se menciona que PEP podrá nominar hasta 3 personas. Sin embargo, el Anexo F (Posiciones Técnicas para la Comisión de Personal) no contiene dicha limitación. Agradecemos confirmar que la comisión de personal será máximo de tres personas. Dolo: Se sugiere se sustituya por la definición expuesta en el CEE que entendemos se asemeja más al concepto jurídico vigente en México. Daño Ambiental: Se sugiere utilizar la definición del CEE. Filial: Se sugiere cambiar el término "Persona" usado en esta definición por "Compañía". Pago Diferido: En la definición se establece la obligación de pago pero no el concepto. Se sugiere precisar que el Pago Diferido corresponde al Monto Adicional que parece en las Bases de la Licitación (el 80% del pago adicional).	En relación a las Actividades Petroleras, se aclara que su solicitud no es procedente, toda vez que cualquier referencia a la definición de Actividades Petroleras que se realiza en el Acuerdo de Operación Conjunta se encuentra relacionada con el Contrato. Por lo que se refiere a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se aclara que su solicitud no es procedente, al tratarse de una cláusula estándar de la industria. Por lo que se refiere a Comisión de Personal, se aclara que su observación está siendo analizada, y en caso de ser procedente, se harán las modificaciones respectivas. Por lo que se refiere a la definición de Dolo, se aclara que no es procedente su solicitud, toda vez que no existe una definición de "Dolo" en el Contrato, pues únicamente se define para efectos de la cláusula 23.1. Por lo que se refiere a la definición de Daño Ambiental, se aclara que no es procedente su solicitud toda vez que en el Acuerdo de Operación Conjunta se utiliza la definición contenida en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que se refiere a la definición de Filial, se aclara que no es procedente su solicitud, ya que la modificación propuesta limita la definición. Por lo que se refiere a la definición de Pago Diferido, se aclara que su propuesta está siendo analizada, y en caso de ser procedente, se harán las modificaciones respectivas.

Conforme a las Bases de la Licitación, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio.